



FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.	los lunes, miércoles y viernes de cada semana. ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expositos	La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

el día 30 de Septiembre último, desapareció de la casa paterna el joven Carlos Garcia, ignorándose su paradero.
 Por tanto, encargo á las Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca del expresado joven, dando cuenta á este Gobierno y á la citada Alcaldía de su hallazgo, caso de ser habido.
 Guadalajara 5 de Octubre de 1912.

El Gobernador,
Patricio López Gonzalez de Canales.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 3

Negociado 3.º — Orden público.

El Alcalde de Tordelrábano me comunica que

Señas

Edad 14 años, alto, delgado, pelo negro, ojos pardos, viste pantalon de pana verde, chaleco pana negra, blusa azul y blanca, gorra de visera negra y blanca, alpargatas blancas, vá indocumentado.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.—Negociado 3.º—Caza

Relación de las licencias expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Septiembre y se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 6.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, fecha 3 de Julio de 1903.

Número de orden	Día	Mes.	Año	NOMBRES	Años de edad.	Clase de licencia	Vecindad.
589	2	Septre.	1912	Telesforo Perez.....	40	Caza ...	Molina.
590	»	»	»	Carlos Martinez....	38	»	Idem.
591	»	»	»	Martin Herranz . . .	60	»	Idem.
592	»	»	»	Elias Maria Moreno..	52	»	Peralejos.
593	»	»	»	Eloy Notario.....	41	»	Azuqueca.
594	3	»	»	Aureliano Aguado ..	57	»	Millana.
595	»	»	»	Miguel Fluiters.....	35	»	Guadalajara.
596	«	«	«	Fernando Perez.....	60	«	Torre Cuadrada de Molina.
597	»	»	»	Fausto Morencos....	33	»	Sauca.
598	»	»	»	Mariano Morencos....	»	»	Idem.
599	»	»	»	Victor de Bernardo..	46	»	Robledo.
600	»	«	«	Felipe Cristóbal....	24	»	Málaga del Fresno.
601	»	«	«	Heliodoro Retuerta..	29	»	Illana.

602	»	Claudio Villanueva.....	48	»	Idem.
603	»	Miguel Palomar.....	27	»	Idem.
604	»	Vicente Herreros.....		»	El Pozo de Guadalajara.
605	»	Ricardo Fernandez.....		«	Guadalajara.
606	»	Carlos Cervero.....	25	»	Idem.
607	»	Mariano Gonzalo.....	51	»	Malaguilla.
608	»	Marceliano Lozano.....		»	Guadalajara.
609	»	Gonzalo Peña.....	38	»	El Pozo de Guadalajara.
610	4	Jesús Palero.....	39	»	Tendilla.
611	»	Feliciano Tarriza.....	21	»	Guadalajara.
612	»	Tomás Melendez.....	35	»	Humanes.
613	»	Marcelino Blanco.....	57	»	Loranca de Tajuña.
614	»	Balbino Martinez.....	53	»	Idem.
615	»	Juan Asenjo.....	62	»	Atienza.
616	»	Ambrosio Ricote.....		»	La Toba.
617	»	Francisco Serrano.....	30	»	Pastrana.
618	»	Paulino Zaera.....	27	»	Tórtola.
619	5	Fructuoso San Andrés.....	36	»	Tendilla.
620	»	Jesús Martinez.....	36	»	Guadalajara.
621	»	Alvaro Collazo.....	48	»	Almoguera.
622	»	Ovidio Diaz.....	35	Uso....	Almonacid de Zorita.
623	»	Clemente Peña.....	62	Caza..	Idem.
624	»	Agapito Muñoz.....	62	»	Idem.
625	»	Juan Garralón.....	56	»	Torrebeleña.
626	6	Higinio Carrascosa.....	69	»	Fuencemillan.
627	»	Ruperto Bayon.....	63	»	Espinosa.
628	»	Lucio Trijueque.....	37	»	Aldeanueva Guadalajara.
629	»	Norberto Trijueque.....	27	»	Idem.
630	7	Juan Toledano.....	49	»	Pastrana.
631	»	Nicanor Alcobendas.....	23	»	Loranca.
632	»	Teodoro García.....	30	«	Guadalajara.
633	9	Joaquin Alonso.....	30	»	Tamajón.
634	»	José Bravo.....	41	»	Tortonda.
635	»	Luis Chércoles.....	33	Uso....	Valdelcubo.
636	10	Modesto Rojo.....	30	Caza....	Tortonda.
637	»	Timoteo Martinez.....		Uso....	Maranchon.
638	11	José Gamboa.....		Caza....	Sigüenza.
639	12	Mariano Cuadrado.....	49	Uso....	Tórtola.
640	»	Francisco Molina.....	34	Caza....	Illana.
641	»	Vicente Martinez.....		»	Guadalajara.
642	»	Celestino Izquierdo.....	36	»	Guijosa.
643	»	Manuel Castellote.....	33	Uso....	Maranchon.
644	»	Julian Rodriguez.....	37	Caza....	Guadalajara.
645	»	Emilio Sanz.....		Uso....	La Matilla.
646	»	Juan Sanchez.....	34	Caza....	Pastrana.
647	»	Raimundo Martinez.....	41	»	Budia.
648	»	Francisco de la Peña.....		»	Villaseca de Henares.
649	»	Manuel Dehesa.....	35	»	Guadalajara.
650	»	El mismo.....		Uso....	Idem.
651	13	Victoriano Saldaña.....	27	Caza....	Atienza.
652	»	Jesús Morcelle.....	27	»	Pastrana.
653	»	Ramón Lopez.....	50	»	Molina.
654	»	Aniceto Jimenez.....	45	»	Idem.
655	»	Bonifacio García.....	40	»	Ablanque.
656	»	Julian Benito.....	24	»	Idem.
657	»	Inocencio Muela.....	29	»	Idem.
658	»	Tiburcio Escalera.....	37	»	Baños.
659	»	Julian Rico.....	45	»	Idem.
660	»	Celestino Perez.....	52	Uso....	Romanones.
661	»	Fidel Sanchez.....	27	»	Idem.
662	»	Pedro Hernias.....	41	Caza....	Valdearenas.
663	»	Cipriano Plaza.....	24	»	Veguillas.
664	»	Angel Aritmendi.....	45	«	Idem.
665	14	Felix Sanz.....		»	Colmenar de la Sierra.
666	»	Eusebio Casaos.....	35	»	Mirabueno.
667	»	Casimiro Perez.....	65	»	Uceda.
668	16	Julian Lopez.....	37	»	Albares.
669	»	Nicasio Corral.....	58	»	Idem.
670	»	Juan José Lopez.....	49	Uso....	Cabanillas.
671	»	Matias Guijarro.....	22	Caza....	Mudux.
672	»	Mariano Aritmendi.....	28	»	Cogolludo.
673	»	Francisco Arroyo.....	43	»	Albares.

674	>	>	Manuel Carril.....	>	>	Romanones.
675	>	>	José Pastor.....	63	>	Idem.
676	>	>	Marcial Dominguez.....	18	>	Albalate.
677	>	>	Vicente Ruiz.....	49	>	Morillejo.
678	17	>	Valentin de la Cal.....	19	>	Riofrio.
679	>	>	Felix Justel.....	39	>	Almoguera.
680	>	>	Martin Fuentes.....	31	>	Almonacid.
681	>	>	Wenceslao Cámara.....	43	>	Establés.
682	>	>	Francisco Plaza.....	36	Uso....	Huérmedes.
683	>	>	Eugenio Salcedo.....	47	Caza...	Mondejar.
684	>	>	José Martin.....	>	>	Morillejo.
685	>	>	Mariano Moreno.....	63	>	Idem.
686	>	>	Procopio Perez.....	39	>	San Andrés del Congosto.
687	>	>	Florentino Cobeña.....	34	>	Torrejon del Rey.
688	>	>	Manuel Segura.....	36	>	Villar de Cobeta.
689	>	>	Julio Grajal.....	26	>	El Cubillo.
690	>	>	Enrique Valladar Redondo.....	30	>	Guadalajara.
691	>	>	Mariano Jalvo.....	37	>	Matillas.
692	>	>	Félix Gutierrez.....	41	>	Zaorejas.
693	>	>	Marto Luengo.....	39	>	Illana.
694	>	>	Casimiro Rivas Duran.....	>	>	Guadalajara.
695	>	>	Antonio Rivas Duran.....	>	>	Idem.
696	>	>	Juan Manuel de la Rica.....	55	>	Idem.
697	24	>	Fructuoso Ortiz.....	42	>	Mazarete.
698	>	>	Eugeni Luis Saneho.....	>	>	Torresaviñan.
699	>	>	Guillermo de Pablo Ortego.....	31	>	Mazarete.
700	>	>	Benjamin Alonso.....	23	>	Sauca.
701	>	>	Emilio Ordoñez.....	61	>	Zorita de los Canes.
702	>	>	Fernando Vazquez.....	63	>	Guadalajara
703	>	>	El mismo.....	>	Uso....	Idem.
704	>	>	Toribio Rojo.....	28	Caza...	Tortonda.
705	>	>	Fernando Cano.....	23	>	Illana.
706	>	>	Lorenzo Gismera.....	28	>	Riofrio.
707	>	>	Eugenio Galvez.....	21	>	Iriepal.
708	>	>	Victor Lopez.....	46	>	Cabanillas.
709	>	>	Anacleto Fernandez.....	42	>	Fuentelviejo.
710	>	>	Aniceto Lopez.....	33	>	Idem.
711	25	>	Mariano Bachiller.....	39	>	Trillo.
712	>	>	Nicolás Perez.....	32	>	Illana.
713	>	>	Blas Valenciano.....	45	>	Idem.
714	>	>	Pedro Moreno.....	64	>	Yebes.
715	>	>	Apolonio Olivo.....	52	>	La Isabela.
716	>	>	Bonifacio Ortego.....	40	>	Guadalajara.
717	26	>	German Casado.....	48	>	Loranca de Tajuña.
718	>	>	Juan Alejandro.....	36	>	Guadalajara
719	28	>	Pedro Bastiel.....	37	>	El Cubillo.
720	>	>	Felix de Rivas.....	27	>	Idem.
721	>	>	Jesús de Lucas.....	52	>	Guadalajara.
722	>	>	Patricio Jordan.....	47	>	Albares.
723	>	>	Eduardo Garcia.....	49	>	Idem.
724	>	>	Benito Paniagua.....	48	>	Torija.
725	>	>	Felipe Herranz.....	52	>	Budia.

Guadalajara 4 de Octubre de 1912.

El Gobernador,

Patricio López Gonzalez de Canales.

MINISTERIO DE FOMENTO

Habiéndose padecido un error material al insertar en la *Gaceta de Madrid* del día 19 de Septiembre último la Real orden fecha 18 del mismo mes, acerca del embarque de emigrantes enfermos de tracoma, se reproduce á continuación la expresada Real orden debidamente rectificada.

Real orden

Habiendo solicitado de este Ministerio el Consejo Superior de Emigración que por los medios más eficaces se dé la mayor publicidad posible á los graves perjuicios que sufren quienes afectados

de la enfermedad de tracoma pretenden emigrar, por no ser admitidos á bordo por los Médicos de los buques, y, caso de admisión, por inadvertencia ó descuido, no se les permite desembarcar en los países de destino, de conformidad con lo propuesto por el citado Consejo Superior de Emigración,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los Gobernadores civiles de las provincias, por medio de los *Boletines oficiales* y de circulares á los Alcaldes de los pueblos que dependan de su Autoridad, hagan publicar el hecho citado, y recomienden á los Alcaldes que prevengan á los vecinos que pretendan emigrar y les aconsejen que se hagan reconocer por un facultativo, antes de

abandonar sus hogares, para no hacerlo sin estar seguros de no padecer la enfermedad citada.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1912.

VILLANUEVA.

Señor Gobernador civil de...

8.ª INSPECCION DE MONTES

Distrito forestal de Guadalajara

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias á que se ha de sujetar el aprovechamiento de pastos consignados en el Plan forestal aprobado por Real orden de 11 de Agosto de 1912.

1.ª Los aprovechamientos de pastos se adjudicarán por el tipo de tasación á los vecinos ganaderos de los pueblos y en su representación, á los respectivos Ayuntamientos. Se exceptúa los pastos sobrantes de las Dehesas boyales, los montes de las comunidades de Ayllon y del Señorío de Molina, que se subastarán.

2.ª Antes del 20 de Octubre de 1912, se presentará en las oficinas de este Distrito, la carta de pago que acredite el ingreso del 10 por 100 de la tasación en arcas del Tesoro, en aquellos montes en que el aprovechamiento se adjudica á los pueblos por el tipo de tasación. Si transcurriese este plazo sin cumplir este requisito, la Jefatura oficiará al Sr. Delegado de Hacienda, á fin de que por la vía de apremio consiga el completo pago por los Ayuntamientos respectivos, en consonancia á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Marzo de 1891.

3.ª Bajo ningún concepto se podrá introducir á pastar mayor número de cabezas que las concedidas, ni de distintas clases, así como enajenar los pastos.

4.ª Se prohíbe en absoluto la entrada de toda clase de ganados en los cuarteles que al expedir la licencia se consignen como vedados, conforme lo que determina el Plan de aprovechamientos, así como en las superficies incendiadas, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 20 de Enero de 1847 y 12 de Junio de 1888.

5.ª Los pases de entrada y salida del monte, y los abrevaderos y majadas, serán los establecidos de antiguo, y en otro caso, los que fijen los empleados del ramo.

Los abonos y estiércoles quedan á beneficio del monte.

6.ª Los pastores no podrán en modo alguno descollar, tronchar, descimar y ramonear los árboles, ni aun por motivo de nevadas ú otros accidentes.

7.ª Los pastores solo podrán encender fuego en los sitios que designe el funcionario del ramo que haga la entrega, quien fijará al efecto los calveros y claros que no lleven arbolado. A fin de evitar los incendios, se observarán las precauciones que dispone el art. 10 de la Real orden de 5 de Mayo de 1881, referentes á que se encienda el fuego en hoyos de medio metro de profundidad y se ahogue tan pronto como se hubiera dejado de hacer uso del mismo.

8.ª Cuando sean adjudicados los pastos á los Ayuntamientos, para que los beneficien los vecinos ganaderos, si al hacerse el reconocimiento final del aprovechamiento se consignare cualquier clase de daños que no constarau en el acta de entrega, se hará responsable al Ayuntamiento.

9.ª Cuando los pastos de un monte ó parte de ellos hayan de subastarse en la licitación, se observarán las reglas establecidas para la subastas de maderas desde la 1.ª á la 13 del pliego de condiciones para la enajenación de esta clase de productos.

10.ª En el caso de que sean subastados los pastos de un monte, el rematante tiene derecho á ceder parte ó todo el aprovechamiento, pero en ese caso deberá dar cuenta á esta Jefatura de la cesión, el mismo día que se haga, especificando, si se trata solo de parte del aprovechamiento á un ganadero, el número de cabezas cedidas. En caso de no hacerse así, se considerarán éstas como fraudulentas.

Guadalajara 25 de Septiembre de 1912.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

Madrid 27 de Septiembre de 1912.—V.º B.º—El Inspector general, Luis Heraso.

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias á que ha de sujetarse la licitación y aprovechamiento de leñas incluidas en el Plan forestal aprobado por Real orden de 11 de Agosto de 1912.

1.º Todos los aprovechamientos de esta clase se enajenarán en pública subasta, con sujeción á las condiciones establecidas de la 1.ª á la 13.ª del pliego de condiciones para la subasta de maderas.

2.º No podrá ejecutarse operación alguna sin que se haya hecho al rematante entrega de la parte del monte en que haya de tener lugar el aprovechamiento; dicha entrega comprenderá a superficie en que esté localizado el disfrute y una faja de 200 metros a su alrededor, y se hará por el funcionario que designe esta Jefatura, con asistencia de una comisión del Ayuntamiento, un representante de la entidad propietaria del monte, cuando ésta no sea el Ayuntamiento en que radique el monte, y una pareja de la Guardia civil, si las necesidades de su servicio se lo consienten. El acta que de esta entrega se levante, será firmada por el rematante ó persona debidamente autorizada por él y por todos los asistentes al acto, haciéndose constar en ella los daños que se adviertan dentro de dicha extensión, a fin de que, en su día, no se exija responsabilidad por ellas al rematante.

Si se diera principio al aprovechamiento antes de hacerse la entrega, perderá los productos cortados, si estuvieran en el monte, abonando, además, su importe como multa, y en el caso de haber desaparecido aquéllos, el doble de su valor.

3.º Todas las operaciones del disfrute se ejecutarán de día, en el plazo que para cada caso particular se señale; advirtiéndose, que está prohibida la concesión de prórrogas, á no ser en las circunstancias taxativamente expresadas en el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

4.º Terminado el plazo señalado para el aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y del contiguo hasta 200 metros de sus límites, previo aviso al rematante.

El resultado del reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento y de los productos ó despojos de éste, que se hallasen en el terreno sujeto al mismo, por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará en la diligencia á la oficina de este Distrito.

5.º Desde la fecha de la entrega hasta el reconocimiento final del aprovechamiento, el rematante será responsable de todo abuso que aparezca en la superficie y faja referidas, á menos que él mismo ó sus encargados denunciaran al autor de la infracción en término de cuarto día de cometido el hecho.

6.º En el supuesto de que transcurriese el plazo sin haber terminado el aprovechamiento, perderá el rematante los productos que aun no se hayan extraído del monte, y el importe de lo que hubiera entrado á cuenta del precio del remate, con arreglo á las condiciones del contrato, quedará á favor de la entidad propietaria del monte, salvo el 10 por 100 del importe que ingresará en arcas del Tesoro, abonando aquél, además, los daños y perjuicios causados á la finca.

7.º Si el rematante dejara transcurrir el plazo señalado sin haber dado comienzo á las operaciones, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del importe de la subasta, además de quedar obligado á la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren causado.

8.º Los rematantes están obligados á dejar el número de resalvos y á efectuar la corta de matas en la forma que se dirá en el pliego especial que se redactará para cada disfrute.

9.º En el caso de destinarse las leñas á carbones, se establecerán las horneras en los sitios determinados por los empleados del ramo, debiéndose hacer la petición en el acto de la entrega.

10.º El rematante queda obligado á dejar limpio de despojos la superficie de la corta dentro del plazo marcado para terminar el disfrute. Si así no lo hiciese, incurrirá en responsabilidad, que le será exigida con arreglo á las disposiciones vigentes.

11.º En todos los casos no previstos en este pliego, se atenderá á lo previsto en la legislación del ramo.

Guadalajara 26 de Septiembre de 1912.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

Madrid 1.º de Octubre de 1912.—V.º B.º—El Inspector, Luis Heraso.

Pliego facultativo y reglamentario de condiciones que ha de regir en las subastas y aprovechamiento de caza incluidos en el Plan forestal aprobado por Real orden de 11 de Agosto de 1912.

1.º Todo aprovechamiento de esta clase, se enagenará en subasta pública, en la misma forma y con iguales formalidades que las de maderas, cuyas condiciones de la primera á la treceava se observarán en las de esta clase de aprovechamientos.

2.º No podrá cazarse sino de día y no se podrá conceder prórrogas á la duración del contrato, y únicamente podrá hacerse en los casos previstos en el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

3.º Terminado el tiempo del arrendamiento, se levantará el acta de reconocimiento final, previo reconocimiento del terreno que se entregó al rematante, con asistencia de análogas personas que haya en ella, y en la que se hará constar los daños que se observasen, remitiendo, como de la de entrega al Distrito, certificación ó copia autorizada.

4.º Desde el momento de la entrega, hasta el del reconocimiento final, el rematante será responsable de todos los daños que haya en los montes en que se ejecute esta clase de aprovechamientos, salvo el caso, de que él ó sus dependientes, denunciaren al autor de la infracción en término de cuatro días de cometida ésta.

5.º Además de las condiciones de este pliego, el rematante se atenderá á los preceptos de la vigente Ley de caza, pudiendo emplear todos los medios que esta permite; pero siempre que no sea causa de la desaparición de la caza, la cual podrá fomentar por cuantos medios crea oportuno.

6.º Si hubiese una abundancia excesiva de caza que perjudicase á los aprovechamientos de otras clases, el rematante tendrá la obligación de disminuirla hasta el punto que no les perjudique.

7.º Solo el arrendatario ó las personas autorizadas por él, podrán cazar en terreno entregado.

8.º El rematante podrá construir una casa y las cuerdas para las caballerías que emplee, quedando á la terminación del contrato estos edificios á beneficio del monte.

9.º En todos los casos no previstos en este pliego, se estará á lo que dispone la legislación de montes.

Guadalajara 26 de Septiembre de 1912.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice. — Madrid 1.º de Octubre de 1912.—V.º B.º—El Inspector, Luis Heraso.

Pliego general de condiciones facultativas y reglamentarias á que se ha de sujetar la licitación y aprovechamiento de maderas consignadas en el plan aprobado por Real orden de 11 de Agosto de 1912.

1.ª Todo aprovechamiento de esta clase, se enajenará en subasta pública, que se anunciará con la necesaria anticipación en el *Boletín oficial* de la provincia.

2.ª Las subastas se celebrarán en la Alcaldía del término municipal en que radique el monte, ante el Sr. Alcalde ó persona en quien delegue y con asistencia de un funcionario de Montes ó una pareja de la Guardia civil, y en caso de no ser el monte de la pertenencia del pueblo en que se verifique la subasta, de un representante del propietario.

3.ª Para tomar parte en la subasta será preciso presentar la carta de pago que acredite el ingreso en arcas municipales del 5 por 100 del precio de tasación. Esto no obstante, podrá depositarse en el acto de la subasta dicho 5 por 100, en la mesa presidencial.

4.ª Como ninguna de las tasaciones de este grupo de aprovechamientos llega á 5.000 pesetas, las proposiciones se harán por pujas á la liana entre los concurrentes que acrediten haber hecho el depósito del 5 por 100, ó que depositen dicha cantidad en la mesa presidencial en el acto de la subasta. Se dará principio á la subasta leyendo los pliegos de condiciones y presupuesto que obrarán en la Secretaría del Ayuntamiento, y á continuación y durante media hora se admitirán las proposiciones, adjudicándose provisionalmente al postor que haga mejor proposición.

El acta de subasta podrá ser autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos hombres buenos.

5.ª No se admitirá ninguna proposición que no cubra el tipo de tasación.

6.ª En las subastas regirán además de este pliego, los especiales de cada aprovechamiento, que estarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos hasta el momento de la subasta y en la sala donde se celebre ésta, desde el momento que dé principio el acto. También estarán de manifiesto los presupuestos, que con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero de 1909, deben ingresar los rematantes en la habilitación del Distrito: presupuesto que deberá firmar el que resulte mejor postor y remitirlo al Sr. Alcalde al mismo tiempo que la copia del acta de subasta; así como remitirá con diez días de anticipación al que haya de celebrarse cada subasta, el pliego de condiciones económicas que formen las entidades propietarias de los montes.

7.ª En las subastas regirán además de estas reglas generales y las especiales de cada aprovechamiento, la legislación sobre contratación de servicios públicos que sean aplicables.

8.ª La subasta no tendrá valor ni efecto mientras no recaiga la aprobación del Sr. Inspector general de Montes, Jefe de la 8.ª Inspección, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella. La resolución del Sr. Inspector será firme en la vía administrativa, pero impugnabile en la vía contenciosa. El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando el rematante aenido á los resultados del juicio que se entable.

9.ª Una vez aprobada la subasta por el Sr. Inspector, se comunicará al Alcalde para que éste lo verifique en forma al rematante. Al dar cuenta el Alcalde á la Jefatura de quedar hecha la notificación, podrá exponer las observaciones que estime convenientes para el mejor cumplimiento del contrato, en su parte económica, fundándolas en las condiciones establecidas en el pliego correspondiente.

Si el rematante no reside en el pueblo en que radica el monte, nombrará persona que le represente, para que con ella se entiendan las notificaciones.

10. El rematante aceptará el contrato que nace de la subasta, con la condición de ser á su riesgo y ventura y no podrá rescindirse sino en los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

11. Comunicada que sea al rematante la aprobación de la subasta, deberá en un plazo de veinte días presentar en la Jefatura de este Distrito una carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda, el 10 por 100 del importe total del remate, y otra, de haber hecho el depósito del 15 por 100 en la Sucursal provincial de la Caja de Depósitos, para responder de la buena ejecución del aprovechamiento, y el recibo de haber ingresado en la habilitación del Distrito la cantidad á que ascendiese el presupuesto que determina la Real orden de 5 de Febrero de 1909. Luego de presentadas estas cartas de pago y tomada razón de ellas, el Ingeniero Jefe expedirá la licencia.

Si trascurrieren los veinte días sin presentar las cartas de pago, comenzará á correr el plazo que se conceda por el pliego especial, para efectuar el aprovechamiento, que en circunstancias normales se empezará á contar desde que se haga la entrega, de que trata la condición 13 de este pliego.

12. La parte restante del importe del aprovechamiento se abonará en la forma, tiempo y condiciones consignadas en el pliego de las económicas, á entera satisfacción de la corporación propietaria del monte.

13. Tampoco podrán ejecutarse operaciones ninguna, sin que se haya hecho al rematante entrega en forma de la parte del monte en que haya de tener lugar el aprovechamiento. Dicha entrega comprenderá la superficie del disfrute y 200 metros á su alrededor y se hará por el empleado del ramo que se designe, con asistencia de una comisión del Ayuntamiento, una pareja de la Guardia civil y un representante de la entidad propietaria del monte en caso de no ser de éste la propiedad. El acta que de esta entrega se levante, será firmada por el rematante ó persona debidamente por él autorizada, y en ella se hará constar los daños que se adviertan dentro de dicha extensión y en una faja de 200 metros á su alrededor, á fin de que

en su día no se exija responsabilidad por ellos al rematante.

Si éste diese principio al aprovechamiento antes de hacerse la entrega, perderá los productos utilizados, si están en el monte, abonando además su importe, como multa, y en el caso de haber desaparecido aquéllos, el doble de su valor.

14. Todas las operaciones que exija el disfrute se harán precisamente de día y se ejecutarán en el plazo que para cada caso se señale; advirtiéndose que está prohibida la concesión de prórrogas, á no ser en las circunstancias taxativamente expresadas en el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

15. Terminado el plazo señalado para el aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del terreno que se entregó y en la misma forma que se hizo aquella, asistiendo, además del funcionario del ramo que la practique, las mismas personas que concurrieron á la entrega ú otras investidas de análoga representación.

El resultado de dicho reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento y de los productos ó despojos de éste que se hallen en el terreno sujeto al mismo, por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará en la diligencia correspondiente, que firmada por todos los asistentes al acto se unirá á su expediente, remitiendo certificación ó copia de dicha diligencia á la oficina del Distrito forestal.

16. Desde la fecha de la entrega hasta el reconocimiento final del aprovechamiento el rematante será responsable de todos los daños que se causaren en la superficie entregada, á menos que el rematante ó sus encargados denunciaren al autor de la infracción en el término de los cuatro días siguientes al en que se cometió el daño.

17. En el supuesto de que transcurriese el plazo sin haber terminado el aprovechamiento, perderá el rematante los productos que no hubiese extraído del monte, y el importe de lo que hubiere entregado á cuenta del precio del remate, con arreglo á las condiciones del contrato, quedará á favor de la entidad propietaria del monte, salvo el 10 por 100 del importe que ingresó en arcas del Tesoro, abonando aquél, además, los daños y perjuicios causados á la finca.

18. Si el rematante dejare transcurrir el plazo señalado sin haber dado comienzo á las operaciones, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del importe de la subasta, además de quedar obligado á la indemnización de daños y perjuicios que se hubieren causado.

19. El aprovechamiento se hará bajo la inspección del funcionario del ramo que designe la Jefatura, quien así como la Comisión del Ayuntamiento ó Corporación propietaria del monte, sin que la de años y otros, libre de la responsabilidad que hubiese contraído, al rematante.

20. Bajo ningún pretexto pueden cortarse más árboles ni distintos de los señalados con el marco oficial, á fin de poderse hacer las comprobaciones necesarias; los cortes se harán por encima del marco que tendrán los árboles en el raigal, que aparecerá intacto en el tocón. Todo tocón que no tenga el marco, ó en el que haya desaparecido, se reputará como árbol cortado fraudulentamente, y el rematante abonará por vía de multa el doble del precio de lo aprovechado abusivamente, restituyendo los productos ó su valor é indemnizando los daños causados. Los tocónes no habrán de levantar más de 0.30 metros del suelo, á no ser que la marca esté implantada á mayor altura.

21. En los árboles gemelos no se cortarán más brazos que los marcados. Para evitar dudas, en el tocón se pondrán tantas marcas cuantos sean los brazos que hayan de cortarse.

Cuando al caer un árbol señalado quedase colgado ó enganchado en otro que no estuviese marcado, se apeará éste, si fuese indispensable, pero abonando el rematante su valor y el de los daños causados, según tasación.

22. No se podrán extraer las maderas del pie del tocón, verificada la corta de árboles y hecha la labra, sin que antes se ejecute el recuento de los mismos y marqueo en blanco por el empleado que designe el Distrito, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

23. No se permitirá el establecimiento de talleres de sierra en el monte, ni á distancia de 1.600 metros de las lindes del mismo; esto no obstante, el rematante que para la elaboración de los productos de la corta necesitase establecer una ó más sierras, lo pondrá en conocimiento del Distrito, á fin de que se comisione á un empleado para que fije los sitios en donde se haya de montar las sierras.

24. El rematante se obliga á dejar el terreno de la corta limpio de toda clase de despojos, extrayéndolos del monte, salvo el caso en que queden á beneficio del dueño del mismo, siempre que éste los acepte y que se haga constar así en el acta de la entrega. En tal caso el propietario del monte contraerá la obligación de extraerlos dentro del plazo fijado.

25. La extracción de los productos y limpia del terreno de los despojos de la corta se hará en el plazo señalado en el pliego de las especiales, y contando desde la fecha de la diligencia de marqueo en blanco de las maderas obtenidas, verificándose por los caminos y carriles antiguos, y, en su defecto, por los que designen los empleados del ramo.

26. En todos los casos no previstos en este pliego se estará á lo prevenido en la legislación del ramo.

Guadalajara 26 de Septiembre de 1912.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

Madrid 1.º de Octubre de 1912.—V.º B.º—El Inspector Luis Heraso.

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA

RELACION de las licencias de pesca expedidas por esta Jefatura del Distrito durante el mes actual, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento de 22 de Septiembre de 1911, dictado para la aplicación de la ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1907.

Número de las licencias	NOMBRES	Años de edad	FECHAS	PUEBLOS	Número de la cédula
57	Juan Antonio de la Torre	27	23 Septiembre	Beleña	134
58	Román Sanchez y Sanchez	48	24 id.	Armuña	76

Guadalajara 30 de Septiembre de 1912.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

TESORERIA DE HACIENDA

Recaudación de Contribuciones. Circular

Por el Arrendatario de las Contribuciones é Impuestos de esta provincia se han hecho los nombramientos de Recaudadores auxiliares de la zona

de Sigüenza á favor de D. Eugenio Luis Sancho y D. Fermín Rodríguez Rondón.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Registrador y contribuyentes de la expresada zona.

Guadalajara 5 de Octubre de 1912.—El Tesorero de Hacienda interino, Enrique Uceda.

AYUNTAMIENTOS

ESPLEGARES

Acordado por este Ayuntamiento y asociados contribuyentes que para cubrir el cupo de consumo de esta localidad en el próximo año de 1913, se celebren los conciertos gremiales voluntarios en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, á cuyo fin se invita á los cosecheros, tratantes, fabricantes y expendedores, presenten sus proposiciones al objeto indicado, y si éstos no dieren resultado se celebrará la primera subasta á venta libre el día 15 del corriente, á las diez de la mañana, y caso necesario, á los diez días la segunda.

Esplegares 3 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Gregorio Sotoca.

REBOLLOSA DE HITA

Para cubrir el déficit de 1.803'15 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1913, más el premio de cobranza y partidas fallidas, la Junta municipal ha acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las patatas, paja y leña no destinada á la industria.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Rebollosa de Hita 1.º de Octubre de 1912.—El Alcalde, Florenrio Perez.

VALDELAGUA

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y su agregado Picazo.

Durante el tiempo de treinta días, á contar desde el siguiente de su inserción en el periódico oficial se admitirán solicitudes, transcurrido se proveerá.

La dotación es 25 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Valdelagua 3 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Francisco Santos.

CENTENERA

Para cubrir el déficit de 941'24 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1913, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clase; se calcula un consumo al año de 1.287 quintales métricos, á 0'45 pesetas el quintal, hacen 579'15 pesetas.

Leña no destinada á la industria; otro id. de 1.449 id., á 0'25 ptas. el quintal, suman 362'25 ptas.

Total, 941'40 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Centenera 27 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Crisanto Gomez.

GALAPAGOS

Para cubrir el déficit de 671'72 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1913, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 250.000 kilogramos, á 21 céntimos los 100 kilos, hacen 525 pesetas.

Leña no destinada á la industria; otro id. de 60.000 id., á 45 cént. los 100 id., suman 90 ptas.

Patatas; otro id. de 9.500 idem, á 06 cént. los 100 idem, hacen 57 ptas.

Total, 672 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Galápagos 28 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Esteban Montalvo.

SAYATON

Para cubrir el déficit de 1.487'02 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1913, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 2.817 unidades de 100 kilogramos, á 0'35 pesetas los 100 kilogramos, suman 985'95 ptas.

Leña no destinada á la industria; otro id. de 2.004'28 idem, á 0'25 ptas. los 100 id., hacen 501'07 pesetas.

Total, 1.487'02 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Sayaton 23 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Felipe Bronchalo.

CIFUENTES

Los propietarios de este término municipal tienen acordado ceder gratuitamente los pastos de sus propiedades para aprovecharlos con trescientas cabezas de ganado lanar, con la obligación de dar la carne para el consumo público de esta población á 1'20 pesetas kilo, desde 1.º de Mayo á 31 de Octubre, y á 1'75 pesetas kilo, desde 1.º de Noviembre á 30 de Abril.

La persona que desee aceptar el aprovechamiento con la condición expresada, puede presentar la proposición en esta Alcaldía en término de quince días, á contar de la inserción del presente en el *Boletín oficial*.

Cifuentes 28 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Jesús Terán.

EXTRACTOS

de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en las sesiones celebradas durante el tercer trimestre del corriente año, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

TRIJUEQUE

Mes de Julio.—Sesión del día 14.—Acordó el nombramiento de D. Alejandro Cortés, como Comisionado para el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo, abonándole 15 pesetas para gastos de viaje, con cargo al presupuesto.

Sesión de 4 de Agosto.—Examinar el proyecto del presupuesto municipal para el año de 1913 y que se exponga al público por quince días.

Trijueque 1.º de Octubre de 1912.—El Alcalde, Aquilino Simon.

CERCADILLO

Mes de Abril.—Sesión del día 21.—Se acordó aprobar el expediente instruido para contestar al pliego de reparos remitido por el Sr. Gobernador, de las cuentas municipales de 1910.

Mes de Mayo. Sesión del día 19.—Se acordó expedir certificación de amillaramiento á favor de D. Isidoro de la Cruz y aprobar las cuentas municipales de 1911.

Mes de Junio.—Sesión del día 2.—Se acordó nombrar Comisionado de quintos para la presentación de documentos ante la Comisión mixta de Reclutamiento.

Cercadillo 26 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Mariano Heryás.

ALAMINOS

Mes de Julio.—Sesión del día 6.—Se aprobó la cuenta de este Ayuntamiento con el Agente del mismo, correspondiente al primer semestre.

Mes de Agosto.—Sesión del día 3.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de una comunicación del Sr. Liquidador del Impuesto de derechos reales de este partido, sobre liquidación del capital impuesto por este Pósito.

Sesión del día 10.—Se aprobó la anterior, y se dió cuenta de una comunicación del Sr. Administrados de Propiedades é Impuestos de esta provincia, sobre contestación de un interrogatorio relativo á la supresión del impuesto de consumos.

Mes de Septiembre.—Sesión del día 28.—Por unanimidad se acordó conste en acta el sentimiento de la Corporación por la muerte de S. A. R. la infanta D.ª María Teresa.

Alaminos 30 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Juan Rojo.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

GUADALAJARA

Don Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Marcelino Sanchez Jareño, de 26 años de edad, hijo de Matías y María, soltero, cochero, natural de Zaragoza y residente últimamente en Madrid, calle Bravo Murillo, núm. 4 principal, derecha, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa por uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento, que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la Prisión de este partido y á mi disposición del referido procesado.

Dado en Guadalajara á 2 de Octubre de 1912.—Miguel de Entrambasaguas.—El Secretario.—P. h. P. Eduardo la Lueta y Nuñez.

Cédula de citación.—El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en orden de la superioridad, procedente del sumario por estafa, ha acordado se cite al procesado Nemesio del Amo Gualde, vecino que fué de Madrid, en la calle de Alvarado, núm. 14 bajo, núm. 6 (Cuatro Caminos), para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital para hacerle saber la suspensión de condena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Guadalajara 2 de Octubre de 1912.—El Secretario.—P. h.—P. Eduardo la Lueta y Nuñez.

Don Francisco de VÍu y Gutierrez, Juez municipal Letrado de esta Capital en funciones de primera instancia por promoción del propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio universal sobre adjudicación de los bienes dejados por D. Miguel de Corbeta, natural de Baidés y Cura párroco que fué de Palmaces de Jadraque, en dos fundaciones establecidas en el año 1711, promovido por D. Víctor Gil Ortega, en representación de su esposa Vicenta Hernando de Pedro, pariente del fundador en octavo grado y en quinto del instituido Juan de Pedro, de quien desciende por línea recta, y se hace un tercero y último llamamiento á los que se crean con derecho á los bienes, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid*; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Guadalajara á cinco de Octubre de mil novecientos doce.—Francisco de VÍu.—El Secretario, P. h., P. Eduardo la Lueta.

PARTE NO OFICIAL

ACOTAMIENTO

D. Epifanio del Amo, D. Vicente Jodra Antón, D. Bernardo Muñoz Rangil y D. Anastasio Jodra Antón, propietarios y vecinos de Sigüenza, con residencia en su agregado Barbatona, acotamos desde este día para toda clase de aprovechamientos todas las fincas rústicas que poseemos en el término de Jodra del Pinar, distrito de Sauca.

Los contraventores serán castigados con arreglo á la ley.

Barbatona 1.º de Octubre de 1912.—Epifanio del Amo.—Vicente Jodra.—Anastasio Jodra.—Bernardo Muñoz.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casaca Expósitos.